

aprobado por la Subsecretaría de Instrucción Pública, regulará los deberes y funciones de los Profesores, Instructores y Ayudantes de Cultura física.

Art. 7.º El personal que ostente en la actualidad título de profesores de gimnasia o educación física de cualquier centro dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, conservará sus derechos a reserva de someterse a los concursos y pruebas de revalorización que organizará en su día el Consejo Nacional de Educación Física y Deportes.

Art. 8.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, quedarán inhabilitados para el ejercicio de enseñanzas de cultura física, quienes no tengan título del Estado para practicar esta profesión, o una autorización especial provisional del Consejo Nacional de Educación Física y Deportes para ejercer tales enseñanzas.

Valencia, 30 de Octubre de 1937.
El Subsecretario,
W. ROCES.

En virtud de las facultades que me confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936:

Vengo en declarar suspensos de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, a los siguientes funcionarios dependientes de este Ministerio:

Don Angel Almiñana, Archivero, con destino en Alcalá de Henares.

Don José María Velasco, Restaurador.

Barcelona, 5 de Noviembre de 1937.
El Subsecretario,
W. ROCES.

REQUISITORIAS

PARDO MENA (Juan Manuel), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, del que únicamente se sabe que pertenecía a "Unión Republicana", y que tenía últimamente su domicilio en la calle de Andrés Bello, núm. 4, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor núm. 4, de los Jurados Populares de Urgencia, sito en el Palacio de Justicia, piso segundo, a los efectos que procedan, en el Palacio de Justicia, piso segundo y otro se instruye por dicho Juzgado, bajo el núm. 713 del año actual; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente en derecho y será declarado rebelde.

Madrid, 18 de Octubre de 1937. —
(Firma ilegible).

J. O.—2.235.

SENTENCIA

En el Juzgado de Instrucción número 8, de Madrid, constituido en

Tribunal de Subsistencias, se ha seguido el expediente instruido por venta de jabón a precio indebido, contra Constancio Domingo Domingo, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, resultando y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia. — En Madrid, a 18 de Octubre de 1937, visto ante el Juzgado de Instrucción núm. 8, de esta capital, constituido en Tribunal de Subsistencias, el juicio seguido por venta de jabón a precio indebido, entre partes, de una el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante, don Crescencio Briones, don Domingo Martínez, don José Chena y don Luis Rodríguez, Agentes de Vigilancia, afectos a la Comisaría del Distrito del Centro; y como denunciado Constancio Domingo Domingo, mayor de edad, soltero, comerciante de esta vecindad.

Resultando probado y así se declara: Que Constancio Domingo Domingo, comerciante establecido en el Paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 30, mercería, vendió a don Crescencio Briones, don Domingo Martínez, don José Chena y don Luis Rodríguez, Agentes de Vigilancia, afectos a la Comisaría del Distrito del Centro, una pastilla de jabón, marca "Rosa Linda", color verde, que ha sido tasada pericialmente en el acto del juicio, por perito competente, en un valor de 1'50 a 1'75 pesetas, para la venta del consumidor, en precio de 5 pesetas, habiéndose justificado la habitualidad en la comisión de actos análogos...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Constancio Domingo Domingo, a la pena de 5.000 pesetas de multa, que caso de insolvencia será sustituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de 7 de Mayo del corriente año, por la prestación obligatoria de trabajo en beneficio del Estado o Municipio, aplicándose, de hacerse efectiva dicha multa, a las atenciones que originan los gastos de guerra. Remítanse las 47 pastillas de jabón ocupadas a la Consejería Municipal de Abastecimientos a los fines procedentes. Expídanse testimonios de esta resolución, que serán remitidos con oficio al Excmo señor Director General de Abastecimientos, publicándose en los periódicos oficiales y ordinarios, en los sitios de costumbre, mercados y plazas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Marcos López; rubricado.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente que firmo en Madrid, a 18 de October de 1937.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.236.

SENTENCIA

En la villa de Madrid, a 15 de Octubre de 1937, el señor don Enrique Arandilla Sevilla, Juez Municipal propietario e interinamente Juez de Instrucción núm. 9, habiendo visto este expediente instruido por desafección al régimen, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Fidel Ciruelos González, y de otra como denunciante el Brigada de Policía Urbana Ricardo González Aparicio, cuyas demás circunstancias constan; y

Resultando que, señalado día para la celebración de la vista que determinan las disposiciones porque se rigen estos expedientes, éste tuvo lugar en el día de hoy con asistencia del Ministerio Fiscal, del denunciante Ricardo González Aparicio, del denunciado Fidel Ciruelos González, asistido del letrado señor Gallardo y del perito Aurelio Ubeda González, habiéndose solicitado por el primero se imponga la pena de dos meses de arresto y 1.000 pesetas de multa al denunciado Fidel Ciruelos Gómez, y por éste y su letrado defensor, su absolución, habiéndose hecho para ello las alegaciones que estimaron pertinentes al caso, habiendo informado el perito Aurelio Ubeda sobre los extremos que le fueron preguntados por las partes.

Resultando probado, y así se declara, que el día 9 de Junio último y por el Brigada del servicio de Control de Abastos, Ricardo González Aparicio, se encontró en el establecimiento de casquería, propiedad de Fidel Ciruelos González, Plaza de San Ildefonso, cajón núm. 66, una pesa de medio kilogramo, que según informe de la Delegación de Industria de esta villa, tiene la falta de 17 gramos.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado C, del Decreto de 27 de Agosto último, en relación con el artículo 3.º del 10 de Diciembre de 1936, y artículo 3.º del Decreto de 18 de Septiembre próximo pasado, es procedente imponer al denunciado Fidel Ciruelos González la multa de 1.000 pesetas.

Vistos los artículos anteriormente citados y demás de general aplicación,

Fallo que, debo condenar y condeno a Fidel Ciruelos González, a la pena de 1.000 pesetas de multa, que caso de insolvencia será sustituida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de 7 de Mayo de 1937, por la presentación obligatoria de trabajo a favor del Estado

o de los Municipios. Expídanse testimonios de esta resolución, que serán remitidos con atentos oficios al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, ilustrísimo señor Director General de Abastecimiento, Directores de los periódicos "El Socialista", "Informaciones" y "Política", Administrador de la GACETA DE LA REPUBLICA y del "Boletín Oficial" de esta provincia, al excelentísimo señor Presidente del Concejo Municipal de esta villa para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas, y fíjense otros en los tabloneros de anuncios de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Enrique Arandilla Sevilla.

Cuya sentencia que fué publicada en el mismo día de su fecha concuerda con su original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Madrid, a 16 de Octubre de 1937.—(Firma ilegible).

J. O.—2.237.

EDICTO

Don Higinio Hinarejos Salvador, Juez de Instrucción de la villa y partido de Motilla del Palancar, por el presente edicto y según tengo acordado en el sumario núm. 71 del corriente año sobre hurto de reses, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de ocho ovejas sustraídas del llamado corral de don Jorge, sito en extramuros del pueblo de Ledaña, donde encierra su ganado el Consejo de Administración de fincas incautadas de dicho pueblo, poniéndolos, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; y se proceda asimismo a la busca y captura de los autores del hecho, hasta hoy desconocidos, y a la detención de los mismos, poniéndolos igualmente a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Motilla del Palancar, a 18 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Higinio Hinarejos.—El Secretario, Miguel Valls.

J. O.—2.238.

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el señor Juez de Instrucción del partido en el sumario núm. 41 de 1937, sobre malversación de fondos públicos, se cita a Rafael Martín Terol, telegrafista, Jefe que fué de Negociado de tercera clase, con destino en Nules, para que dentro del término de tercer día comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Nules, al ob-

jeto de oírle, con apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" y GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nules, a 14 de Octubre de 1937.—El Secretario actual, M. Bernabeu.

J. O.—2.239.

LARA MARTIN (Pedro), domiciliado últimamente en Colmenarejo como soldado de Artillería de la 10 División, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña, con el fin de recibirle declaración acerca del hecho de autos y ser reconocido por el médico forense de las lesiones que sufrió, en la causa que con el número 55 del año actual se instruye sobre lesiones sufridas por Manuel Martínez Monje y siete más, y muerte sucesiva de aquél en accidente de camión, ocurrido el día 29 de Junio último en término municipal de esta villa; prevenido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar; pues así se halla acordado en la aludida causa.

Ocaña, 17 de Octubre de 1937. — El Secretario Judicial, Leandro González.

J. O.—2.240.

BAQUÉ (Juan), y PAGÉS (José), que habían formado parte del Comité del pueblo de Alp y eran Tenientes de Milicias del P. O. U. M., que habían estado en el Cuartel Lenin, de Barcelona, ignorándose las demás circunstancias y paradero, procesados en el sumario núm. 38 de 1937 sobre asesinato del dueño de la peletería "La Siberia", de Barcelona, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Puigcerdá, a fin de constituirse en prisión; apercibidos, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio procedente en derecho.—Puigcerdá, 7 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, especial, A. Fernández Ros. — El Secretario Judicial, José M. Mas Caubet.

J. O.—2.241.

Don Eduardo Gómez Salinas, Juez Municipal de Requena, accidentalmente dé Instrucción de la misma y su Partido, por el presente y en virtud de lo mandado en resolución de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 55 de 1937, sobre robo, se cita, llama y emplaza a Tomás Crespo Leal, empleado del Banco de Vizcaya en Valencia, que ejerció en Oc-

tubre de 1936 las funciones de apoderado en el Banco de Vizcaya en Utiel y pertenecía al Comité Ejecutivo Popular, Sección Banca, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en dicho sumario; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Requena a 18 de Octubre de 1937.—El Juez, Eduardo Gómez. — La Secretario, M.ª Victoria Uribe.

J. O.—2.242.

NÚÑEZ ROMERO (Alonso), natural de Conil (Cádiz), de estado soltero, de profesión vendedor, de 29 años de edad, hijo de Ramón y de Manuela, domiciliado últimamente en Monserrat, carretera de la Mina, núm. 8, bajos, procesado en causa núm. 20 de 1937, por el delito de homicidio, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 6 de esta capital, como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 21 de Octubre de 1937. —El Juez de Instrucción, Antonio Pinaro. — El Secretario, (ilegible).

J. O.—2.243.

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Instrucción de Albacete y su Partido.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario 78 de 1937, por lesiones sufridas por otros, y Miguel Garrido Jiménez, de 29 años, casado, Cabo especialista de Aparatos de Abordo de las fuerzas del aire, por medio del presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, se instruye al mismo del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como perjudicado en dicha causa, pudiendo mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización civil que pueda corresponderle.

Dado en Albacete a 19 de Octubre de 1937. — El Juez de Instrucción, (ilegible). — El Secretario, Miguel Casado.

J. O.—2.244.

MENDOZA CABALLERO (Julio), conocido también por Carmelo Caballero, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en el sumario núm. 522 del año 1937, que se instruye por espionaje, compare-

cerá, dentro del término de seis días, ante este Juzgado de Instrucción Especial de Espionaje, instalado en el segundo piso del Palacio de Justicia, de Barcelona, bajo apercibimiento, que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de Octubre de 1937.—El Juez Especial, (ilegible). — El Secretario, Tomás Rodés.

J. O.—2.245.

En sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 15 del año actual, piezas separadas núm. 2, por el delito de rebelión, contra José Martín Orellana y su hijo Antonio Martín, vecinos de Campanario, el señor Juez Especial de Extremadura ha dictado Providencia con esta fecha, acordando se cite en forma a los expresados sujetos, que se encuentran hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado Especial, a prestar declaración, bajo apercibimiento que si no lo verifican procederá a lo que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada por medio de los periódicos oficiales, expido la presente cédula en Castuera, a 17 de Octubre de 1937.—El Secretario, José Sierra.

J. O.—2.246.

Se cita por la presente, a la Compañía de Seguros de Accidentes del Trabajo P. A. C. I., Mútua General Industrial, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Mayor, número 10, para que comparezca ante este Juzgado de 1.ª Instancia en Funciones de Tribunal Industrial, el día 10 del próximo mes de noviembre y hora de las once, para la celebración del acto del Juicio en reclamación de Vicente Domínguez Arévalo, apercibiéndole que han de asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y caso de no comparecer se celebrará el acto sin su presencia.

Ciudad Real, 18 de Octubre de 1937. — El Secretario, Martín Escalza.

J. O.—2.247.

Francisco Bañuls Mifana, Juez de Instrucción interino de Gandía y su Partido.

Por el presente se llama a Rosario y Elvira Cea Borrull, mayores de edad, domiciliadas últimamente en Gandía y en la actualidad en Francia en ignorado paradero, hijas del finado Esteban Cea Furió, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de instruir las del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 66 de 1937, sobre suicidio, al parecer, de dicho Esteban Cea Furió; bajo apercibimiento

que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Gandía, 14 de Octubre de 1937.—

El Juez de Instrucción, F. Bañuls.
—El Secretario Judicial, (ilegible).

J. O.—2.248.

Por la presente se cita a Eduardo Noguera Gómez, Cabo que fué de la 65 Brigada Mixta de Carabineros y que después pasó a prestar sus servicios en el frente de Caspe como Sanitario, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término del quinto día hábil, a contar desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta Provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario 90 de este año sobre lesiones sufridas por Valeriano Jiménez en concepto de testigo.

Guadalajara, 16 de Octubre de 1937.—El Secretario habilitado, Cipriano Primo.

J. O.—2.249.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número 7, de Madrid, en las diligencias referentes a sumario en dicho Juzgado, seguido por robo con el número 175 de 1935, entre otros contra Marcos Manuel Herreros Martínez, se hace saber por el presente queden sin efecto las requisitorias que llamando a aquel procesado fueron publicadas en la GACETA y en el "Boletín Oficial", correspondientes a los días 10 y 11 de Julio de 1935, respectivamente, mediante que por auto de la Superioridad de 30 de Septiembre del corriente año, se han otorgado al mencionado procesado los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 28 de Enero del corriente año.

Madrid, 16 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Pedro G. Ester.—El Secretario, Cándido Rodríguez.

J. O.—2.250

SENTENCIA

Don José Góas Ayerdi, Oficial Habilitado del Juzgado de Instrucción número 10 de esta Capital, del que es Secretario don Cándido García Caamaño.

Doy fe: que en el juicio seguido en dicho Juzgado, actuando como Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos bajo el número 1, de 1937, contra Adrián Ortiz Ezquerra, por venta de jabones a precios excesivos, se ha dictado con esta fecha, la sentencia que contiene el siguiente

Fallo: que debo condenar y condeno a Adrián Ortiz Ezquerra, a la pena de 1.500 ptas. de multa, que deberá satisfacer en el término de tercero día, a partir de hoy, con desti-

no a las atenciones que originen los gastos de guerra, y como subsidaria, caso de insolvencia, a la de dos meses de prestación personal obligatoria a favor del Estado, quedando a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia. Se decreta el comiso del jabón aprehendido por la Comisaría de Vigilancia del Distrito de Palacio, oficiándose a éste, para que haga entrega del mismo a la Comisaría de Abastecimientos Municipal. Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimientos y publicará su fallo en los periódicos oficiales y ordinarios, y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alecany.

Y para que se haga público el expresado fallo según lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último, expido el presente en Madrid, a 16 Octubre de 1937.—El Oficial Habilitado, José Góas.

J. O.—2.251

Vicente Esteve Bernaus, Juez Popular Local, accidentalmente en funciones de Juez de Instrucción de Mataró y su Partido.

Por el presente que es librado en méritos del sumario núm. 130 del 1937 por robo, se cita y llama al procesado Pedro Pujol González, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 6 días, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de la República, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Mataró, sito en la calle de Casas Sala, n.º 5, al objeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha en el expresado sumario, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura y traslado con las seguridades convenientes, a la Prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Mataró, 16 Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Vicente Esteve.—El Secretario, José Miquel.

J. O.—2.252

Don Higinio Hinarejos Salvador, Juez de Instrucción de la villa y partido de Motilla del Palancar.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue sumario con el número 69 del corriente año, sobre muertes, en el que he acordado citar como lo hago por el presente, a los más próximos parientes de Isidro González Carrasco, que murió en el pueblo de Iniesta, el día 1 del actual, a conse-

cuencia de una descarga eléctrica; para que en término de diez días al de la publicación de este edicto en los diarios oficiales, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración sobre el hecho de autos.

Al propio tiempo, se les instruye del contenido del Artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Crimínal.

Dado en Motilla del Palancar, a 14 Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Higinio Hinarejos.

J. O.—2.253

Don Pascual Casanova y Rius, Juez de Instrucción de Villanueva y la Geltrú y su Partido.

Se libra la presente en méritos del sumario número 37 de 1937, por adhesión a la Rebelión Militar. Se cita y llama al procesado Juan Segarra Mateu, de estado casado con Rosa Matas Boquera, domiciliado últimamente en el Paseo de Isaac Peral, núm. 4, de esta villa, para que dentro el término de 6 días, a contar del siguiente a la inserción de la presente requisitoria en el "Diari oficial de la Generalitat de Catalunya", y la "Gaceta de la República", comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse preso, como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mentado procesado, procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Villanueva y La Geltrú, 16 Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Pascual Casanova.

J. O.—2.254

En méritos de lo acordado por el Juez de Instrucción de esta villa y su Partido, en el sumario que se halla instruyendo con el número 35 de 1.937, sobre lesiones y daños, por el presente se cita y llama a la lesionada Amelia Verano Sierra, hija de Rafael y Albarina, natural de Orallo, de 31 años de edad, soltera, empleada, que tuvo su domicilio en Valencia, calle Organista Placencia, núm. 38, y actualmente de domicilio desconocido, para que, dentro del término de 6 días a la publicación del presente en la "Gaceta de la República", comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial.

J Villanueva y La Geltrú, 18 Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Antonio Roger.

J. O.—2.255

Don Juan Antonio Campillos, Juez de Primera Instancia número 1 de Valencia.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en diligencias que se sigue de oficio sobre prevención de abintestado de Bernardo Goldberg, natural de Polonia, de setenta y un años de edad, viudo y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en la plaza de San Bartolomé, núm. 4, piso bajo, que falleció el día cuatro del corriente en el Hospital Provincial, se cita por medio del presente a los presuntos herederos de dicho causante para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado, a hacer uso de su derecho, previniéndoles que, si no le verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la "Gaceta de la República", se expide el presente en Valencia, 11 de Octubre de 1937.—El Juez, Juan Antonio.

J. C.—448

En los autos de juicio de divorcio que en este Juzgado de Primera Instancia de Lorca, se siguen de oficio por el Procurador, don José Navarro Pernias, a nombre de María Josefa Carrasco López, contra su marido, Juan Padilla Pérez, de domicilio ignorado, por don Fernando Lorente Borgñoiz, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia, se ha dictado la siguiente

Providencia: "Juez int. Sr. Lorente. — Lorca, 12 Octubre de 1937. — Dada cuenta con el precedente escrito ratificado y certificaciones. Tiénesse por arte en nombre de la demandante, María Josefa Carrasco, al Procurador designado, don José Navarro Pernier, con quien se entenderán las sucesivas diligencias.

Se admite a trámite la denuncia que se interpone contra Juan Padilla Pérez, sustanciándose por ahora sin exacción de derechos por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía, con las modificaciones de la Ley de Divorcio.

Dése traslado de la demanda con emplazamiento al demandado Juan Padilla Pérez, para que en término de cinco días comparezca contestándola y formulando en su caso reconvencción, verifíquese este emplazamiento, por el ignorado paradero del Padilla, por medio de Cédula, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y "Gaceta de la República.

Al otrosí en que se pide el reci-

bimiento a prueba, téngase en cuenta para su día. Lo mando y firma S. S. —Doy fe. — F. Lorente. — Ante mí, José Felices."

En su virtud por la presente, notifico al demandado Juan Padilla Pérez, la providencia preinserta, y le emplazo para que en el término ordenado de cinco días, comparezca ante este Juzgado, en los autos expresados, contestando la demanda y formulando en su caso reconvencción, apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Lorca 12 Octubre de 1937.—El Juez, F. Lorente.

J. C.—449

En los autos de menor cuantía, instados por Nieves Suárez Iglesias, contra Miguel Sánchez Pérez, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente.

Providencia: "Juez int., Sr. Márquez.—Madrid, 4 Octubre de 1937. —Dada cuenta, proveyendo al escrito, fecha 23 de Julio último, a lo principal se admite, cuanto da lugar en derecho, la demanda que se formula en el mismo, la que se substanciará por los trámites prevenidos para la de los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, con las modificaciones que establece la Ley de Divorcio de 2 de Marzo de 1932, y el Decreto de 22 de Enero último, y a tal fin de dicha demanda, se confiere traslado, con emplazamiento, al demandado y al Excmo Señor Fiscal de esta Audiencia, para que dentro del término de 5 días comparezcan y la contesten, formulando en su casa reconvencción, cuyo emplazamiento se llevará a efecto en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyéndose la cédula que la Ley previene por las copias de la demanda y documentos. Al primer otrosí, a su tiempo se proveerá. Al segundo, llévase a efecto el emplazamiento al demandado, ya que se ignora su paradero y domicilio, por medio de edictos, que además de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado, se insertarán en los periódicos "Gaceta de la República" y "Boletín Oficial" de esta provincia, dirigiéndose a tal fin exhorto al Juzgado de Valencia y Encargado del Boletín.—Lo manda y firma, S. S. de que doy fe.—Márquez."

Y mediante a ignorarse el paradero y domicilio de Miguel Sánchez Pérez, para que le sirva de cédula de notificación, emplazamiento y haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Madrid, 4 Octubre de 1937.—El Secretario, Emilio Esteban.

J. C.—450